



Clase de proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, RÉGIMEN DE VISITAS
Demandante	Consuelo Rodríguez Castiblanco en representación del menor CEBR
Demandado	Enrique Bedoya Ruiz
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00426 00
Asunto	Inadmite Demanda
Fecha de la providencia	Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de **Custodia y Cuidado Personal y Régimen de Visitas** para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Se aclare la pretensión primera, como quiera que, no corresponde al proceso de custodia y cuidado personal y régimen de visitas.
- 2.- Se aclaren las pretensiones de la demanda, atendiendo que no se precisa si las visitas son a favor del menor o de su padre, en caso tal, téngase en cuenta lo previsto por el artículo 28 del C.G. del P..
- 3.- Se allegue el cumplimiento del artículo 40 de la Ley 640 de 2001, pues, la conciliación allegada corresponde a las visitas del adulto mayor y no del NNA.
- 4.- Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 5.- Se aclare el poder conforme al objeto del presente asunto y se allegue debidamente suscrito.
- 6.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA

Juez



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____014_____ Del _____25-02-2022_____.

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria